



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, septiembre veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

Hipotecario 25-817-40-89-001-2020-00053-00

Seria del caso ordenar a seguir adelante la ejecución, no obstante es necesario acreditarse el registro del embargo, tal y como lo consagra el artículo 468 numeral 3º del C.G.P. que reza:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

1. **PREVIO** a disponer lo que en derecho corresponde, **REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio que comunica la medida cautelar de embargo aquí decretada, y/o allegue certificado de tradición y libertad del inmueble del asunto en el que aparezca registrado el embargo aquí decretado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 32 de SEPTIEMBRE 28 a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA Art. 9º Decreto 806/2020
RITA HILDA GARZON MORALES